**87-2025** Año XLIX 30 de octubre de 2025

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## **RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-566-2025**

## Protocolo General para la Gestión, Control y Tratamiento de los Datos Administrados por el ObDI-UCR

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

## **RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución de Rectoría R-46-2025, de fecha 7 de febrero de 2025, se creó el Observatorio de Datos Institucionales (ObDI-UCR), como instancia interna de la Rectoría, adscrita a la Secretaría Académica, encargada de recopilar, organizar, sistematizar y presentar la información institucional de manera clara, relevante y transparente, en apoyo a la gestión universitaria basada en evidencia.

**SEGUNDO.** Que el Observatorio elaboró el documento titulado "Protocolo General para la Gestión, Control y Tratamiento de los Datos Administrados por el ObDI-UCR", cuyo propósito es establecer los lineamientos para la gestión responsable, segura y ética de los datos institucionales, conforme al marco normativo vigente y a las políticas universitarias sobre transparencia y protección de datos personales.

**TERCERO.** Que la Oficina Jurídica, mediante Opinión Jurídica OJ-379-2025 del 26 de septiembre de 2025, indicó que no encuentra ningún inconveniente de índole jurídico en el "Protocolo de gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales (ObDI) de la Universidad de Costa Rica", por cuanto se ajusta

a las disposiciones de la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, Ley N.º 8968, y su Reglamento (Decreto N.º 37554-JP).

**CUARTO.** Que la Dirección del Observatorio de Datos Institucionales, mediante oficio ObDI-36-2025 del 6 de octubre de 2025, comunicó la incorporación de los ajustes sugeridos por la Oficina Jurídica y solicitó formalmente a la Secretaría Académica la aprobación del Protocolo.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 inciso I bis) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, corresponde a la Rectoría dictar resoluciones de carácter general, emitir lineamientos y aprobar instrumentos normativos que regulen el funcionamiento de las unidades institucionales adscritas, a fin de garantizar la eficiencia, transparencia y adecuada gestión administrativa y académica.

**SEGUNDO.** Que el manejo de los datos institucionales deberá desarrollarse en estricto apego a los principios de actualidad, veracidad, exactitud, adecuación al fin y confidencialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y a los lineamientos establecidos en el Protocolo General del Observatorio de Datos Institucionales, garantizando así la integridad, seguridad y uso responsable de la información universitaria.

**TERCERO:** Que el Protocolo sometido a aprobación constituye una herramienta esencial para fortalecer la gobernanza de los datos en la Universidad de Costa Rica, promover la cultura institucional de protección de la información y garantizar la adecuada gestión de los datos personales, sensibles y agregados en los sistemas institucionales.

### POR TANTO,

## LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### **RESUELVE:**

- Aprobar el documento denominado "Protocolo General para la Gestión, Control y Tratamiento de los Datos Administrados por el Observatorio de Datos Institucionales (ObDI-UCR)", que forma parte integrante de la presente resolución como anexo. (Véase a partir de la página siguiente).
- Establecer que el Protocolo tendrá aplicación obligatoria para todo el personal del Observatorio de Datos Institucionales, así como para las unidades académicas, administrativas y de investigación que suministren información o accedan a los sistemas de datos institucionales bajo su administración.
- 3. Instruir al Observatorio de Datos Institucionales para que comunique oficialmente la entrada en vigor del Protocolo, realice las capacitaciones necesarias al personal involucrado y mantenga actualizada su versión conforme a la evolución normativa y tecnológica.
- 4. Esta resolución rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogatoria.

## **NOTIFÍQUESE:**

- 1. A la comunidad universitaria.
- 2. Al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, para los efectos de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

## Dr. Carlos Araya Leandro Rector

**Nota del editor:** Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.



## Código

PT-01--01-ObDI Fecha de Aprobación

Versión 1.0

Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales Páginas

1 de 20

ObDI
Observatorio de
Datos Institucionales

Observatorio de Datos Institucionales

## PROTOCOLO GENERAL PARA LA GESTIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS ADMINISTRATOS POR EL OBDI-UCR

## Índice

ÍNDICE DE NOMENCLATURAS	2
OBJETIVO	3
ALCANCE	3
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	4
MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROTOCOLO	7
MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROTOCOLO	/
PRINCIPIOS QUE RIGEN AL OBDI	8
OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL OBDI	10
INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	13
DIVULGACIÓN	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	15
ANEXOS	17
AINE AUS	/

	Código  Protocolo general para la gestión, control y	Páginas		
	PT-0101-ObDI	tratamiento de los datos administrados por el		ObDI
	Fecha de Aprobación		2 de 20	Observatorio de Datos Institucionales
Olay sarah	Versión 1.0	Observatorio de Datos Institucionales		

## Índice de Nomenclaturas

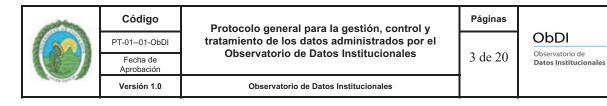
CI: Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica

**ObDI:** Observatorio de Datos Institucionales

PRODHAB: Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

SiGeDI: Sistema de Gestión de Documentos Institucional

UCR: Universidad de Costa Rica



## Objetivo

Implementar mecanismos para garantizar una gestión responsable de los datos en el Observatorio de Datos Institucionales de la Universidad de Costa Rica, fomentando así la confianza de las Unidades Académicas, Administrativas, Centros de Investigación y demás miembros de la Comunidad Universitaria involucrados en la generación de estadísticas institucionales, ya sean encargados de las bases de datos institucionales o usuarios de la información.

## Alcance

Este documento define los lineamientos para el manejo de datos almacenados y administrados en los sistemas de información bajo la responsabilidad del Observatorio de Datos Institucionales de la Universidad de Costa Rica en el ámbito de la gestión y analítica institucional.

Su aplicación es obligatoria para todo el personal del Observatorio de Datos que utilice estos sistemas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, así como de las políticas y directrices establecidas con el propósito de fortalecer la gestión de la información en concordancia con los principios y disposiciones establecidas.

Las disposiciones establecidas en este documento complementan el marco legal vigente y buscan asegurar el manejo adecuado de la información utilizada en la generación de estadísticas y análisis de datos, para garantizar su integridad, confidencialidad y uso responsable.

Este protocolo da énfasis a la gestión, control y tratamiento de datos personales, sin embargo, también hace mención a las normas de seguridad, acceso y divulgación para otros tipos de datos institucionales que son de carácter restringido.



Versión 1.0

#### Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales

Páginas

4 de 20

ObDI
Observatorio de
Datos Institucionales

Observatorio de Datos Institucionales

## Definición de términos

Todas las definiciones consideradas se toman de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales No. 8968 y su Reglamento, a menos de que se indique otra fuente.

- a) Acuerdo para el tratamiento de datos en el ObDI: documentos firmados que respaldan el tratamiento de la información otorgadas al encargado de la base de datos del ObDI por parte de cada responsable de base de datos de las unidades académicas, administrativas o de otra índole institucional<sup>1</sup>.
- b) Anonimización: proceso que consiste en transformar los datos individuales de las unidades de observación, de tal modo que no sea posible identificar sujetos o características individuales de la fuente de información<sup>2</sup>. El procedimiento de desasociación<sup>3</sup> y de desidentificación son formas de anonimización.
- c) Autodeterminación informativa: es el derecho fundamental de toda persona física, a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier base de datos, de toda naturaleza, pública o privada, el fin para el cual está siendo utilizada o recabada su información personal, así como exigir que sea rectificada, actualizada, complementada o suprimida, cuando la misma sea incorrecta o inexacta, o esté siendo empleada para un fin distinto del autorizado o del que legítimamente puede cumplir.
- d) Base de datos: cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos, que sean objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manuales, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.
- e) Base de datos interna, personal o doméstica: se considerará como base de datos personal o doméstica, cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales restringidos o de acceso irrestricto, mantenidos por personas físicas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido no sea comercializado, distribuido o difundido. Se considerará como base de datos interna cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales mantenidos por

<sup>1</sup> Definición específica para este protocolo.

<sup>2</sup> INEC (2023). Protocolo para preservar el principio de confidencialidad de los datos. Primera edición.

<sup>3</sup> Acción y efecto de disociar los datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse o vincularse a persona determinada o determinable (Poder Judicial de Costa Rica, 2012)



#### Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales

Páginas

5 de 20

ObDI Observatori

Observatorio de

Datos Institucionales

Versión 1.0 Observatorio de Datos Institucionales

personas jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido no sea comercializado, distribuido o difundido. Conservarán la calidad de base de datos interna, aquellas bases de datos que sean compartidas dentro de un mismo grupo de interés económico ya sea local o con presencia internacional siempre que no medie difusión o distribución a terceros, venta o comercialización de cualquier naturaleza.

- f) Bases de datos de acceso público: aquellos ficheros, archivos, registro u otro conjunto estructura de datos que pueden ser consultados por cualquier persona que no estén impedidos por una norma limitativa, o sin más exigencia que el pago de una contraprestación.
- g) Datos agregados: datos resumidos (por ejemplo, sumas, porcentajes, promedios) a partir de datos individuales para proporcionar una visión general o una perspectiva más amplia del fenómeno de estudio. Los datos agregados no deben identificar, asociar o vincular a persona determinada.<sup>4</sup>
- h) Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable. Esta identificación puede darse de dos maneras. La identificación directa significa la caracterización de la unidad estadística a partir de sus identificadores formales (por ejemplo, nombre, dirección, número de identificación)<sup>5</sup>. Por otro lado, la identificación indirecta se refiere a la inferencia de la identidad de la unidad estadística mediante una combinación de variables o características (por ejemplo, edad, género, educación, desagregaciones temáticas o geográficas, entre otros)<sup>6</sup>.
- i) Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- j) Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Definición específica para este protocolo.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> INEC (2023). Protocolo para preservar el principio de confidencialidad de los datos. Primera edición.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> INEC (2023). Protocolo para preservar el principio de confidencialidad de los datos. Primera edición.



#### Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales

Páginas

6 de 20

Observatorio de

Datos Institucionales

ObDI

Versión 1.0 Observatorio de Datos Institucionales

- k) Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.
- 1) Deber de confidencialidad: para efectos de este protocolo, corresponde la obligación de los responsables de bases de datos, personal a su cargo y del personal del Observatorio de Datos Institucionales (ObDI), de guardar la confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades relacionadas con su trabajo, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales y sensibles. Esta obligación perdurará aun después de finalizada la relación con la base de datos.
- m) Encargado: toda persona física o jurídica, entidad pública o privada, o cualquier otro organismo que da tratamiento a los datos personales por cuenta del responsable de la base de datos. Para efectos de este protocolo, el encargado de la base de datos es el ObDI.
- n) Garantía de confidencialidad: obligación de toda persona física o jurídica, pública o privada, que tenga participación en el tratamiento o almacenamiento de datos personales, de cumplir con el deber de confidencialidad que exige la Ley.
- o) Identificación directa: significa la caracterización de la unidad estadística a partir de sus identificadores formales (por ejemplo, nombre, dirección, número de identificación)<sup>7</sup>.
- p) Identificación indirecta: se refiere a la inferencia de la identidad de la unidad estadística mediante una combinación de variables o características (por ejemplo, edad, género, educación, desagregaciones temáticas o geográficas, entre otros)<sup>8</sup>.
- q) Microdato: conjunto de datos desagregados al menor nivel posible para cada una de las unidades de estudio de una población (individuos, hogares, establecimientos, entre otras) que se encuentran consolidados en un archivo o base de datos.<sup>9</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> INEC (2023). Protocolo para preservar el principio de confidencialidad de los datos. Primera edición.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> INEC (2023). Protocolo para preservar el principio de confidencialidad de los datos. Primera edición.

<sup>9</sup> INEC (2023). Protocolo para preservar el principio de confidencialidad de los datos. Primera edición.



## PT-01--01-ObDI Fecha de

#### Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales

Páginas

7 de 20

ObDI
Observatorio de
Datos Institucionales

Versión 1.0 Observatorio de Datos Institucionales

- r) Persona física identificable: persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad anatómica, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionadas.
- s) Procedimiento de desasociación: acción y efecto de disociar los datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse o vincularse a persona determinada o determinable.
- t) Responsable: toda persona física o jurídica, pública o privada, que administre o, gerencia o, se encargue o, sea propietario, de una o más bases de datos públicas o privadas, competente con arreglo a la Ley, para decidir cuál es la finalidad de la base de datos, cuáles categorías de datos de carácter personal deberán registrarse y qué tipo de tratamiento les aplicarán.
- u) Tratamiento de datos personales: cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.
- v) Usuario: persona física o jurídica que hará uso de los datos agregados proporcionados por el ObDI, es decir, información desasociada, en la cual no se suministran datos personales. <sup>10</sup>

## Marco normativo que rige el protocolo

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Definición específica para este protocolo.

-	Código	Protocolo general para la gestión, control y	Páginas	
	PT-0101-ObDI	tratamiento de los datos administrados por el		ObDI
	Fecha de Aprobación		X (10 / U)	Observatorio de  Datos Institucionales
The same	Versión 1.0	Observatorio de Datos Institucionales		

A continuación, se muestra un listado de los marcos normativos consultados y considerados para la elaboración del presente protocolo.

Tabla1. Lista de marcos normativos consultados para la elaboración del *Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el ObDI* 

Marco	Detalle	Tipo
Normativa	Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N.º 8968.	Leyes y Reglamentos
Nacional	Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 37554-JP	Leyes y Reglamentos
	Protocolo para la Gestión y Control de Sitios Web de la Universidad  – Centro de Informática	Protocolo Interno
	Lineamientos Generales para la Gestión de la Seguridad de la Información en los sistemas de Información – Centro de Informática	
Protocolos Internos	LI-01-PR-03-ORI - Lineamientos - Anonimización de Información- Oficina de Registro e Información	Protocolo Interno
	PT-01-PR-03-ORI - Protocolo - tratamiento de los datos personales recolectados y administrados por la Oficina de Registro e Información – Oficina de Registro e Información	Protocolo Interno
Documentación Interna Institucional	Declaración de Confidencialidad Persona Funcionaria – Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	Control Interno

## Principios que rigen al ObDI

De acuerdo con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley n.º 8968, publicada en La Gaceta n.º 170 del 5 de septiembre de 2011) en el artículo 6 Principio de Calidad de la Información, los datos personales recolectados, almacenados y tratados deberán cumplir con los siguientes criterios:

**Actualidad:** Los datos de carácter personal deberán ser actuales y pertinentes en relación con la finalidad para la cual fueron recolectados y registrados. El responsable de la base de datos deberá garantizar mecanismos para su actualización y precisión. En caso de que sea necesaria su conservación más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados de su titular, conforme a la normativa vigente y las disposiciones institucionales aplicables.



#### Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales

9 de 20

Páginas

ObDI
Observatorio de
Datos Institucionales

Observatorio de Datos Institucionales

**Veracidad:** La información de las bases de datos deberá ser veraz. Se dará un tratamiento de los datos que garantizará tratamiento correcto justo y legal.

**Exactitud:** Los datos de carácter personal deberán ser exactos y completos en relación con los fines para los que fueron recolectados y tratados. El personal responsable de la gestión de datos en el ObDI deberá implementar mecanismos para la verificación y actualización de la información, garantizando su precisión.

Si se detectan datos inexactos o incompletos, se deberán tomar las medidas necesarias para su corrección, actualización o complementación, asegurando que reflejen la realidad de manera fidedigna, oportuna y conforme a los principios de calidad de la información.

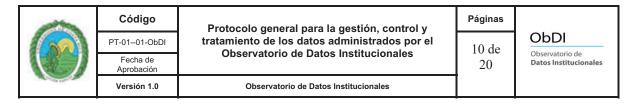
**Adecuación al Fin:** Los datos de carácter personal serán administrados por los propósitos definidos, legítimos y explícitos, alineados con los objetivos institucionales del ObDI.

No se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos cuando se realice con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre que se apliquen las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas titulares de los datos.

Las bases de datos administradas por el ObDI deberán cumplir con la normativa vigente y no podrán tener finalidades contrarias a la ley ni a los principios éticos institucionales.

## Confidencialidad de los Datos

El Observatorio de Datos Institucionales debe garantizar el derecho a la intimidad de las personas, como lo indica el Artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica y las personas funcionarias deben garantizar la confidencialidad de los datos, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 8968 - Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y velar por el cumplimiento de la discreción, confidencialidad y uso responsable de la información, teniendo pleno conocimiento que la divulgación no autorizada de la información a la que tenga acceso autorizado supone las posibles sanciones a nivel disciplinario y a nivel judicial con estricto apego a la normativa nacional e interna de la Universidad de Costa Rica.



## Obligaciones del Personal del ObDI

Con el fin de garantizar el resguardo de la información gestionada, los miembros que integran el ObDI tendrán las siguientes obligaciones:

## Persona colaboradora del ObDI

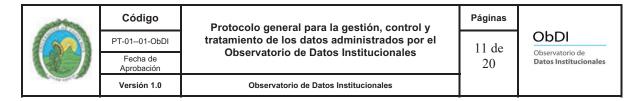
- Cumplir con las disposiciones del *Protocolo de gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el ObDI*.
- Cumplir con lo normado en la Ley 8968 Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, su reglamento, la normativa institucional, así como resoluciones internas que se dicten sobre el manejo de los datos institucionales, circulares, directrices y demás disposiciones que se pongan en conocimiento del personal para el correcto manejo de sus funciones.
- Garantizar la confidencialidad y uso adecuado de la información manejada.
- Reportar cualquier incidente de seguridad o uso indebido de datos.
- Participar en capacitaciones sobre protección y gestión de datos.
- Mantener un uso responsable y ético de la información en todas sus funciones.

## Jefatura del ObDI

- Velar por el adecuado tratamiento y seguridad de los datos gestionados en el ObDI.
- Brindar lineamientos para el tratamiento de los datos en el ObDI.
- Supervisar el cumplimiento del protocolo de gestión y seguridad de datos.
- Aprobar medidas de seguridad y control de acceso a la información.
- Coordinar con las áreas responsables la actualización de políticas de seguridad y calidad de datos.
- Representar al ObDI en instancias institucionales y externas sobre gestión de datos.
- Reportar y dar lineamientos para que se corrija cualquier irregularidad en el tratamiento de datos y tomar las medidas necesarias.

## **Ingenieros de Datos**

- Realizar procesos de desasociación cuando sea requerido.
- Coordinar y velar por que todo el quehacer del ObDI esté acorde con los lineamientos institucionales a nivel de informática y comunicaciones.
- Administrar y mantener la infraestructura tecnológica para la gestión segura de los datos.



- Implementar medidas de ciberseguridad para proteger la integridad y confidencialidad de la información con base en los establecido por los reglamentos y lineamientos del CI.
- Gestionar el acceso a bases de datos, garantizando niveles de permisos adecuados según roles.
- Aplicar técnicas de desasociación, anonimización, desindentificación y encriptación cuando sea necesario.
- Realizar copias de seguridad periódicas y planes de recuperación ante desastres en los medios oficiales dispuestos por el Observatorio en atención a las recomendaciones del Centro de Informática.
- Informar inmediatamente a la jefatura sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo el adecuado tratamiento de los datos, para posteriormente trabajar en esta atención de riesgos.
- Documentar la gestión de datos, incluyendo configuración, almacenamiento, análisis, diccionario de datos y código utilizado en los medios oficiales dispuestos por el Observatorio en atención a las recomendaciones del Centro de Informática.
- No guardar información en medios personales o en su defecto, utilizar única y exclusivamente el equipo institucional para resguardar la información.
- Guardar estricta confidencialidad y no permitir el acceso, consulta ni menos aun la transferencia de los datos puestos en su conocimiento.

### **Analistas de Datos**

- Garantizar la validación técnica y metodológica de los datos e indicadores generados para asegurar que respondan adecuadamente a las solicitudes de información atendidas por el ObDI, antes de su publicación.
- Aplicar metodologías de análisis de datos respetando la normativa de protección de datos.
- Velar por la calidad de los datos tratados en el ObDI.
- Documentar la gestión de datos, incluyendo configuración, almacenamiento, análisis, diccionario de datos y código utilizado.
- Garantizar la confidencialidad de los datos personales y evitar su uso indebido.
- Colaborar en la detección y corrección de errores en los datos.

## Asistentes de Datos

	Código  Protocolo general para la gestión, control y	Código	Páginas	
	PT-0101-ObDI	tratamiento de los datos administrados por el	12 de	ObDI
	Fecha de Aprobación	Observatorio de Datos Institucionales	Observatorio	Observatorio de  Datos Institucionales
The same	Versión 1.0	Observatorio de Datos Institucionales		

- Apoyar en la organización y validación de datos que ya han pasado por un proceso de desasociación.
- Velar por la integridad y exactitud de la información ingresada en las bases de datos.
- Colaborar en la generación de reportes y análisis básicos de datos.

## **Practicantes**

- Apoyar en tareas específicas asignadas por la jefatura, según proyectos definidos.
- Reportar cualquier problema o duda en relación con la integridad y seguridad de los datos a su supervisor.
- Colaborar en análisis básicos y específicos de los datos.

En la Tabla 2 se especifican los detalles sobre los niveles de acceso definidos internamente para la gestion, siendo que los funcionarios con Nivel 1 de acceso requieren trabajar con microdatos con identificadores directos, esto con el fin de realizar las uniones necesarias entre bases de datos, para posteriormente aplicar procesos de desasociación y finalmente entregar bases desasociadas a analistas (Nivel 2). En el caso de los miembros del ObDI que tengan el Nivel de acceso 3, trabajarán con datos desasociados y únicamente con los subconjuntos de variables que son requeridos para un análisis específico.

Tabla 2. Especificación del nivel de acceso interno a los datos personales según perfil del colaborador(a)

Personal del ObDI	Nivel de Acceso	Detalle de Acceso
Jefatura	Nivel 1	Datos originales identificables
Ingenieros de Datos	Nivel 1	Datos originales identificables
Analistas de Datos	Nivel 2	Datos desasociados (bases de datos completas)
Asistentes de Datos	Nivel 3	Datos desasociados (extracciones de bases de datos)
Practicantes	Nivel 3	Datos desasociados (extracciones de bases de datos)



Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales

13 de 20

Páginas

ObDI
Observatorio de
Datos Institucionales

Observatorio de Datos Institucionales

## Integridad y seguridad de la información

El Observatorio de Datos Institucionales de la Universidad de Costa Rica garantiza la implementación de las medidas de seguridad pertinentes para la recopilación, almacenamiento, manejo y análisis de datos, en conformidad según los lineamientos establecidos por el CI. Entre dichas medidas se incluyen:

- a. **Control de accesos y conexiones:** Se establecen mecanismos estrictos de control para regular el acceso a dispositivos que contengan o procesen información sensible, teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos técnicos para la gestión de usuarios, roles y privilegios del CI.
- b. **Transmisión segura de datos:** Toda transmisión de datos se realiza mediante protocolos de red seguros que garanticen la confidencialidad e integridad de la información.
- c. Respaldo y recuperación de datos: Se definen lineamientos específicos sobre la periodicidad y el tipo de respaldos, así como los procedimientos para su recuperación en caso de incidentes.
- d. **Localidad:** El almacenamiento y respaldo de datos se lleva a cabo exclusivamente en servidores y bases de datos gestionados dentro de la institución.
- e. **Términos y condiciones de uso**: Se definen términos y condiciones de uso de los servicios ofrecidos por el ObDI según lo dispuesto por el CI.
- f. Cifrado de credenciales y políticas de autenticación: Todas las credenciales de acceso se encuentran cifradas mediante algoritmos criptográficos robustos. Se implementan políticas de gestión de credenciales que incluyan la rotación periódica de contraseñas y robustez de las contraseñas, como se estipula en los lineamientos técnicos para la creación y generación de contraseñas robusta del CI.
- g. **Redes internas:** La administración de copias de seguridad y la gestión de las redes internas está a cargo del Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica.
- h. **Gestión de riesgos**: Se trabajan metodologías de análisis y gestión de riesgos de tecnologías de información según lo dispuesto por el CI.

	Código	Protocolo general para la gestión, control y	Páginas	
	PT-0101-ObDI		14 de	ObDI
				Observatorio de Datos Institucionales
The same	Versión 1.0	Observatorio de Datos Institucionales		

i. **Reportes y ocurrencias**: En caso de incidentes o anomalías en materia de seguridad se realizan reporte de acuerdo con lo establecido por el CI en sus directrices.

Así mismo, se garantiza cumplir con lo normado en el Articulo 36 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales - N.º 37554-JP, donde se solicitan las siguientes medidas de seguridad de los datos.

- a) Elaborar una descripción detallada del tipo de datos personales tratados o almacenados.
- b) Crear y mantener actualizado un inventario de la infraestructura tecnológica, incluyendo los equipos y programas de cómputo y sus licencias.
- c) Señalar el tipo de sistema, programa, método o proceso utilizado en el tratamiento o almacenamiento de los datos; igualmente, indicarse el nombre y la versión de la base de datos utilizada cuando proceda.
- d) Contar con un análisis de riesgos, que consiste en identificar peligros y estimar los riesgos que podrían afectar los datos personales.
- e) Establecer las medidas de seguridad aplicables a los datos personales, e identificar aquellas implementadas de manera efectiva.
- f) Calcular el riesgo residual existente basado en la diferencia de las medidas de seguridad existentes y aquéllas faltantes que resultan necesarias para la protección de los datos personales.
- g) Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, derivados del resultado del cálculo del riesgo residual.

Estas medidas buscan garantizar la seguridad, privacidad y disponibilidad de la información dentro de los marcos normativos vigente.

## Divulgación

El ObDI hará divulgación de datos únicamente de forma agregada, es decir, de forma resumida (por ejemplo, sumas, porcentajes, promedios) a partir de datos individuales. El canal de acceso a los datos agregados será determinado según el rol del usuario.

Todo el proceso de divulgación se desarrollará bajo un esquema sólido de gobernanza de los datos, garantizando la seguridad de la información y la transparencia de colaboradores, instituciones y usuarios relacionados al Observatorio de Datos Institucionales, respondiendo a los objetivos de su creación.

-	Código	Protocolo general para la gestión, control y01-ObDI tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales	Páginas	
	PT-0101-ObDI		15 de	ObDI
	Fecha de Aprobación		OD	Observatorio de Datos Institucionales
The same	Versión 1.0	Observatorio de Datos Institucionales		

Se han definido los siguientes roles, canales de acceso, clasificaciones de contenido y tipos de productos para la divulgación y acceso inmediato:

Tabla 3. Canales, tipos de productos y contenidos según roles de usuarios

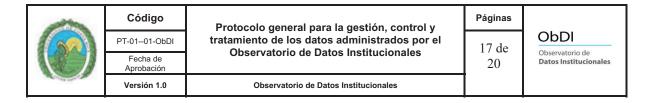
Rol de Usuario	Canal de Acceso	Clasificaciones de Contenido	Tipo de Producto
Autoridades universitarias	D. 4.1.1		Tillian la laca
Rectoría, Consejo de Rectoría, Vicerrectorías y Consejos de Vicerrectorías	Portal de acceso restringido y validación de usuario.	Uso institucional restringido	Tableros de datos Informes Técnicos
Oficinas Administrativas y Coadyuvantes	Portal de acceso restringido y validación de usuario.	Uso institucional restringido pertinente al quehacer de la oficina	Tableros de datos Informes técnicos pertinentes
Unidades Académicas / Centros de Investigación	Portal de acceso restringido y validación de usuario.	Uso institucional restringido pertinente al quehacer de Unidad o Centro	Tableros de datos / Datos agregados pertinentes
Organismos Gubernamentales e Internacionales de Educación Superior, Público General	Página Web	Público	Tableros de datos / datos Agregados

-	Código	Protocolo general para la gestión, control y	Páginas	
	PT-0101-ObDI		16 de	ObDI
			Observatorio de	Observatorio de Datos Institucionales
Contraction of the contraction o	Versión 1.0	Observatorio de Datos Institucionales		

INEC (2023). Protocolo para preservar el principio de confidencialidad de los datos. Primera edición.

Poder Judicial de Costa Rica (2011). Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley n.º 8968. Recuperado el 18 de junio d2 2025 de <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC</a>

Poder Judicial de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 37554-JP. Recuperado el 18 de junio de 2025 de: <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74352">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74352</a>



## Anexos

#### Anexo 1. Plantilla:

## Declaración de Confidencialidad ObDI

Quien suscribe, (nombre del funcionario), funcionario(a) del Observatorio de Datos Institucionales, unidad adscrita a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, hago constar por este medio que a partir del día (día) de (mes) de (año), tendré acceso efectivo de bases de datos institucionales, con un nivel de acceso (1, 2, o 3,) según lo establecido en el *Protocolo para gestión, control y la tratamiento de datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales* para el cumplimiento de mis funciones.

A partir de la facultad autorizada, hago constar que conozco y acepto la responsabilidad de utilizar la información bajo las condiciones y únicamente para la finalidad para la cual ha sido requerida, así como resguardar íntegramente su confidencialidad frente a terceros, aun cuando mi relación laboral con el Observatorio de Datos Institucionales cese.

Por lo tanto, declaro que mantendré el debido cuidado y confidencialidad respecto al resguardo de la información puesta bajo mi conocimiento; todo bajo los mecanismos de seguridad óptimos y definidos que minimicen el riesgo de que terceros no autorizados pueden acceder a tal información mientras esté bajo mi responsabilidad.

Firma
Nombre
Puesto



#### Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales

18 de 20

Páginas

ObDI
Observatorio de
Datos Institucionales

Versión 1.0 Observatorio de Datos Institucionales

### Anexo 2. Plantilla:

## Declaración de autorización para el tratamiento de datos institucionales

Fecha
Nombre,
Coordinación ObDI,
Estimado(a) Señor(a):
En calidad de (e.g., Jefatura) de la Oficina, autorizo de manera libre, inequívoca, específica, informada y clara al Observatorio de Datos Institucionales (OBDI-UCR), para el acceso, gestión, tratamiento y análisis de los datos contenidos en la base de datos institucional: (nombre de la base), bajo mi responsabilidad.
Por este medio, se deia constancia de que la base de datos (nombre de la base), será utilizada

Por este medio, se deja constancia de que la base de datos (nombre de la base), será utilizada exclusivamente con los siguientes fines, según los objetivos del ObDI establecidos en la resolución R-46-2025:

- -Crear indicadores clave para la toma de decisiones institucionales.
- -Monitorear, analizar tendencias, patrones y cambios en los indicadores creados por el ObDI para la toma de decisiones institucionales.
- -Generar conocimiento de interés para las autoridades universitarias, comunidad académica y administrativa en aras de potenciar el desarrollo estructural, organizativo y normativo institucional, así como académico y social.

Cabe recalcar que la base de datos institucional: (nombre de la base de datos) será utilizada por equipo de profesionales del OBDI-UCR, según los principios de confidencialidad, anonimización y seguridad que se establecen en el Protocolo para el tratamiento, gestión y control de datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales.



## Código Pr PT-01--01-ObDI trat Fecha de

#### Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales

Observatorio de Datos Institucionales

19 de 20

Páginas

ObDI
Observatorio de
Datos Institucionales

## Derechos y obligaciones:

La Unidad/Oficina Académica tiene derecho a conocer cómo se gestionan los datos entregados, así como a solicitar aclaraciones sobre su uso, e informes de resultados en cualquier momento.

Tal y como se establece en el *Protocolo para gestión, control y el tratamiento de datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales*, el ObDI, se compromete a no divulgar información sensible ni individualizada, y a garantizar que los datos sean utilizados únicamente para los fines indicados en este oficio.

El tratamiento de los datos se regirá conforme a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N°. 8968), garantizando el derecho de acceso, rectificación y supresión de datos cuando corresponda.

Las medidas de seguridad que utiliza el OBDI-UCR con la base de datos proporcionada se basan en los lineamientos establecidos por el Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica.

El acceso a los datos se realizará de forma (e.g., diaria/mensual/semanal) con fecha (e.g., 1 de cada mes), por medio de (e.g. conexión directa al sistema).

Nombre del responsable de la Unidad Cargo Firma

	Código	Protocolo general para la gestión, control y tratamiento de los datos administrados por el Observatorio de Datos Institucionales	Páginas	ObDI Observatorio de Datos Institucionales
	PT-0101-ObDI		20 de 20	
	Fecha de Aprobación			
	Versión 1.0	Observatorio de Datos Institucionales		

### Anexo 3.

Normas y reglamentos internacionales consideradas en la elaboración de este protocolo.

- Reglamento General de Protección de Datos (GDPR, siglas en inglés) de la Unión Europea.
- ISO 20889:2018 Terminología y clasificación de técnicas de desidentificación de datos para mejorar la privacidad.
- ISO/IEC 27002:2013 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad (Punto 9. Controles de Acceso, Punto 15. Relaciones con Suministradores de Información)

Apoyo y asesoría en la construcción de este protocolo

Agencia de Protección de Datos de los Habitantes - PRODHAB